

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-00527-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL-

DEMANDANTE: MAGDA YINETH ACOSTA LINARES

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

La señora **MAGDA YINETH ACOSTA LINARES**, mediante apoderado judicial, instauró demanda en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho-laboral-, consagrada en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notificado el auto admisorio de la demanda, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, llamó en garantía a la **NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, para que en caso de salir adelante las pretensiones de la demanda se condene a esa entidad a realizar las erogaciones económicas a los cuales resulte obligada el ente territorial demandado en la sentencia que defina el litigio.

CONSIDERACIONES

1. El artículo **225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los **artículos 60 a 64 del Código General del Proceso**. Esta última norma consagra:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva...”

2. En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** hecho por el apoderado del ente territorial demandado, para establecer en este mismo proceso si la llamada en garantía, debe efectuar el pago de las condenas que eventualmente se impongan en la decisión de instancia.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO: CONCEDER a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis (06) meses.

TERCERO: Notifíquese a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, conforme a lo previsto en el artículo 66, numeral 1º del artículo 291 y 612 del Código General del Proceso, este último que modificó el artículo 199 del Código Contencioso Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CUATO: se requiere al apoderado del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que realice las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias del llamamiento en garantía, de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, con destino tanto a la entidad llamada en garantía.; precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin que se cumpla con el envío ordenado, que se verificara una vez la entidad llamante aporte las respectivas constancias del servicio postal.

PERSONERÍA: Se reconoce personería a la Doctora **BEATRIZ ELENA COLORADO ARCILA**, para representar al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en el presente proceso, en los términos del poder conferido (**fls. 38**).

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JCG

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SARA ALZATE PINEDA

Secretario